

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00285-00
ACCIONANTE:	ANA ESLEY CANO ORTÍZ
ACCIONADA:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Observa el despacho que, el señor William Raimundo Castro Amórtegui, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.329.122, presentó acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, argumentando actuar como apoderado de la señora Ana Esley Cano Ortíz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 25.118.816; al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, información, igualdad y debido proceso. No obstante, no aportó el poder que lo faculta para actuar, ni el documento de identidad de quien apodera.

En atención a lo anterior, se requerirá al señor William Raimundo Castro Amórtegui, para que remita a este juzgado, la documentación arriba anotada, so pena de las consecuencias jurídica respectiva¹.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora Ana Esley Cano Ortíz, identificada con cédula de ciudadanía N°. 25.118.816, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SEGUNDO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Registrado Nacional del Estado - Doctor Alexander Vega Rocha o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR al accionado para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR al señor William Raimundo Castro Amórtegui, para que en el término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente auto; remita a este Juzgado, el poder debidamente otorgado, y copia de la cédula de ciudadanía de la señora Ana Esley Cano Ortíz, so pena de la consecuencia jurídica respectiva.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-055 de 2015 y T-417 de 2013.

QUINTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora (al correo suministrado en la acción de tutela y al correo registrado en el aplicativo SIRNA).

SEXTO.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85a99fa89ae6ff775ad4c56a3758fca61e9ba73654a23708a4d8fc2e3dd75d

Documento generado en 23/10/2020 02:33:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>